MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRORROGA No 01) - AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- UCLB-0778-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**MALLORY ALEJANDRA PITA MONTAÑA CC: 1014197057**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERO PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 51.564.000) M/CTE**
FECHA DE INICIO	1 de noviembre de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 de octubre de 2024
MODIFICACIONES	ADICION No. 01 por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($ 8.726.000)M/CTE y Prorroga No. 01 hasta el 30 de diciembre de 2024

Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0 mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024, y Resolución Número 1296 de 10 de septiembre 2024 delegando al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central las funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**,

con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **MALLORY ALEJANDRA PITA MONTAÑA,** identificada con **C.C 1014197057,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la **MODIFICACIÓN No 02 (ADICIÓN No 01 y PRORROGA No 01)** del Contrato No. **UCLB-0778-2023,** previas las siguientes consideraciones:

1). Qué, el día 26 de octubre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y **MALLORY ALEJANDRA PITA MONTAÑA**, se suscribió el contrato No. **UCLB-0778-2023**, cuyo objeto corresponde a la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERO PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

2). Que, el plazo de ejecución se estableció hasta el día 31 de octubre de 2024.

3). Que el valor del contrato se estableció en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($51.564.000) M/CTE.

4). Qué, se realizó ADICIÓN No 01 por OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (8.726.000) y PRORROGA No 01 hasta el 30 de diciembre de 2024.

5). Qué, la Servidora Misional en Sanidad Militar MARTHA CONSUELO ROMERO TORRES, como supervisor del contrato, mediante Radicado I-00003-202434623-HMC Id: 370266 Fecha: 2024-12-02, solicita la suspensión temporal del contrato a partir del 16 Octubre del 2024 al 08 Diciembre del 2024, por motivos de salud, hospitalización y reporte de incapacidad.

6). Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

7). Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el*

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"

8). Que para la presente modificacion existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA).

9). Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

10). Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual.

11). Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos.

12). Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

En consecuencia, la presente **MODIFICACIÓN No 02**, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato de prestación de servicios **N° UCLB-0778-2023,** en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta la solicitud del supervisor, el cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del 1 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el **21 de febrero de 2025.**

CLÀUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N° 02, para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el Contrato No. UCLB-0778-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en el mes de diciembre de 2024.

Elaboro



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.